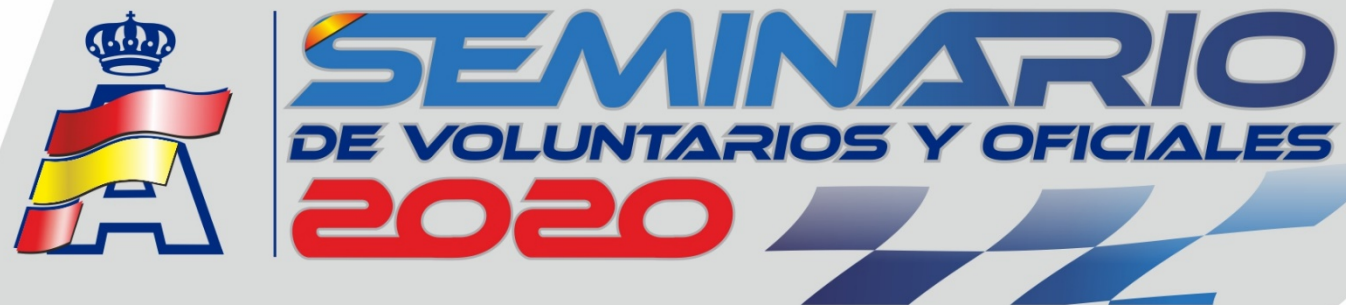


29 de febrero de 2020



# SECRETARIOS DE PRUEBA

MEMBER OF



GOBIERNO DE ESPAÑA  
MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE



## Código Deportivo Internacional:

### 2.1.3 Documentos oficiales

2.1.3.a Toda Competición a excepción de las Tentativas de Récord, salvo si está previsto en el marco de reglamentos específicos de la FIA, da lugar al establecimiento de documentos oficiales, entre los que debe figurar **incluir** obligatoriamente un Reglamento Particular, un boletín de Inscripción y un Programa Oficial. Además, las clasificaciones Provisionales y Finales de cada sesión de entrenamiento **clasificatorio, libre** y cada **manga (excepto donde los reglamentos deportivos aplicables estipulen la publicación de clasificaciones específicas en lugar de Clasificaciones Finales)** y cada carrera deberán ser publicadas.

## Código Deportivo Internacional

### ARTÍCULO 2.3 COMPETICIÓN NACIONAL

2.3.6.a.i En el caso de que la Competición Nacional forme parte de un Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie nacional, los Concursantes y Pilotos titulares de una licencia extranjera ~~podrán~~ **pueden, a discreción de la ADN correspondiente,** puntuar en la clasificación de dicho Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie. La asignación de los puntos en la clasificación de dicho Campeonato, copa, trofeo, challenge o serie ~~deberá~~ **puede** efectuarse teniendo en cuenta a los Concursantes y Pilotos titulares de una Licencia extranjera.

## Código Deportivo Internacional:

### ARTÍCULO 3.6 MODIFICACIONES DE LOS REGLAMENTOS PARTICULARES

No deberá realizarse ninguna modificación de los Reglamentos Particulares tras la apertura de las Inscripciones, salvo con el acuerdo unánime de todos los Concursantes ya inscritos o salvo decisión de los comisarios deportivos. **Sujeto al acuerdo previo de la ADN y/o la FIA, el Organizador puede hacer modificaciones restringidas a la seguridad y el buen desarrollo de la Prueba hasta el comienzo de la Competición en cuestión (como se define en el Artículo 2.1.7.a del Código).**

## Código Deportivo Internacional:

### ARTÍCULO 10.3 HOMOLOGACIÓN DE LOS AUTOMÓVILES

10.3.3 Los Automóviles deberán cumplir sus documentos de homologación respectivos, **excepto en el caso de Automóviles adaptados para Pilotos discapacitados que posean un Certificado de adaptaciones emitido por la FIA. En ese caso, se autorizan las modificaciones al Automóvil de acuerdo con las adaptaciones especificadas en el Certificado de adaptaciones.**

## Código Deportivo Internacional:

### ARTÍCULO 11.9 PODERES DE LOS COMISARIOS DEPORTIVOS

11.9.4 Todas las clasificaciones y resultados, así como las decisiones adoptadas por los oficiales, se expondrán en el tablón de anuncios oficial en el momento de su publicación; ~~y también~~ **o** en el tablón de anuncios digital (si los hubiere). **Si se publica tanto en el tablón de anuncios oficial como en el digital, prevalecerá el momento de la publicación en el panel de anuncios oficial.** ~~La publicación de notificaciones en el tablón de anuncios oficial debe mantenerse en todos los casos, incluso cuando las decisiones, clasificaciones u otros documentos oficiales se publiquen en el tablón de anuncios digital o en la web del organizador.~~

## Código Deportivo Internacional:

### ARTÍCULO 12.2 PENALIZACIONES

.... Aunque el conocimiento de este artículo corresponde directamente a CCDD, no debe ser desconocido para los Secretarios de la Prueba y los Relaciones con los Concursantes.

.... Se recomienda la lectura del artículo completo.

## Código Deportivo Internacional

### ARTÍCULO 12 PENALIZACIONES

12.3.1.a **Advertencia;**

12.3.1.d Supresión de la vuelta o de las vueltas de clasificación **y**  
**entrenamiento** de un Piloto;

12.3.1. g h penalización de tiempo ~~o vueltas;~~

**12.3.1.i vuelta(s) de penalización;**

12.3.1. j Stop-and-Go **y Stop-and-Go con un tiempo de parada prescrito;**



## Código Deportivo Internacional:

### ARTÍCULO 13 RECLAMACIONES

..... Aunque el conocimiento de este artículo corresponde directamente a CCDD, el Secretario de la Prueba y los Relaciones con los Concursantes deben ser conocedores de lo descrito en el artículo de referencia.

.... Se recomienda la lectura del artículo completo.

## Código Deportivo Internacional:

### ARTÍCULO 20 DEFINICIONES

**Suspensión:** La Suspensión priva, durante un período determinado de tiempo, ~~a quien es objeto de la misma del derecho a participar en cualquier Competición, ya sea en el territorio de la ADN que la ha pronunciado, ya sea en todos los países sometidos a la legislación de la FIA.~~ **a la persona sujeta a ella del derecho a participar, directa o indirectamente y en cualquier capacidad, en (i) cualquier Competición organizada o regulada por la FIA o las ADN (o realizada bajo su autoridad), y (ii) cualquier prueba preparatoria y actividad de formación organizadas o reguladas por la FIA o las ADN (o realizadas bajo su autoridad) u organizadas por sus miembros o titulares de licencias.**

